

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado presentó escrito de contestación con excepciones de mérito dentro del término legal (fls.64 a 73 y 87 a 89), cuyo traslado fue descorrido oportunamente por la actora (fl. 99-102).

2. Atendiendo la solicitud de la parte actora visible a folio 77 de la actuación, se ordenar requerir al CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA, para que indique el trámite impartido al oficio 2893 de 18 de julio de 2019, el cual fue radicado en esa entidad el 26 de agosto de la pasada anualidad. Ofíciase enviando copia del referido oficio.

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (8:30 A.M.), a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las anexas al escrito de demanda y los visibles a folios 90 a 98 del plenario.

Oficios:

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo CIFIN y DATACREDITO, para efectos de que expidan constancias respecto de la situación financiera del señor

JUAN PABLO LONDOÑO DE LOS RIOS, así como de las cuentas de ahorro, corrientes, tarjetas de crédito y de créditos adjudicados al referido señor. **Ofíciase.**

Se ordena oficiar al CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA, para que indique el monto total de los ingresos mensuales devengados por el señor JUAN PABLO LONDOÑO DE LOS RIOS, como contratista o empleado, así mismo para que informe desde que época se encuentra vinculado a esa entidad. **Ofíciase.**

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de HERNÁN LONDOÑO MEJÍA, GLORIA PATRICIA DE LOS RIOS OSORIO, GUSTAVO HUERTAS PÉREZ y CLARA INÉS HERRERA CAMARGO el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Exhibición de documentos:

Conforme lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P., que prevé que el Juez *“ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse”*, se decreta la exhibición, por parte del demandado, de los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificados de ingresos y retenciones de los años gravables 2017 a 2019, así como de las declaraciones de renta, que hayan sido presentadas por el demandado, en ese periodo.
- Copia de los extractos bancarios de los últimos tres años.
- Exhibición de los documentos relacionados en los numerales 2.3., 2.4., 2.6., 2.7., 2.8. y 2.9 del escrito obrante a folio 99 a 101.
- Se niega la exhibición de los soportes de pago a título de alimentos que se hayan efectuado en favor de la menor y por parte del demandado, solicitado a folio 24, así como los solicitados en el numeral 2.5. del escrito obrante a folio 100, por inconducente, ya que el objeto del presente asunto es determinar la variación de la capacidad económica del obligado, y no demostrar la existencia de un incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del alimentante.
- Se niega la exhibición solicitada en el numeral 2.1. del escrito obrante a folio 99, atendiendo a que no fueron tenidas en cuenta las copias visibles a folios 82 y 83, como quiera que corresponden a la misma consignación obrante a folio 80, con todo, téngase en cuenta que conforme lo

establecido en el artículo 246 del C.G.P., *"las copias tendrán el mismo valor probatorio del original (...)"*.

Parte demandada.

Documentales:

Las anexas al escrito de contestación de demanda y las visibles a folios 78 a 81 y 84 a 86. No se tienen en cuenta las visibles a folios 82 y 83, como quiera que corresponden a la misma consignación obrante a folio 80.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de HERNÁN LONDOÑO MEJÍA y GLORIA PATRICIA DE LOS RIOS OSORIO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena oficiar a la Empresa ARANDA SOFTWARE ANDINA SAS, para que certifique el cargo que ocupa la señora ANGÉLICA MARÍA HUERTAS HERRERA en esa entidad, así como el salario, honorarios y demás emolumentos que devenga la referida señora. Ofíciase

Respecto a la prueba anticipada de requerir a la parte demandante los certificados de ingresos y retenciones, tenga en cuenta el memorialista que los referidos documentos reposan a folios 90 y 91 de la actuación.

4. Se reconoce como apoderado judicial de **JUAN PABLO LONDOÑO DE LOS RIOS**, al abogado **WILFER ENRIQUE PUERTO RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl.36).4

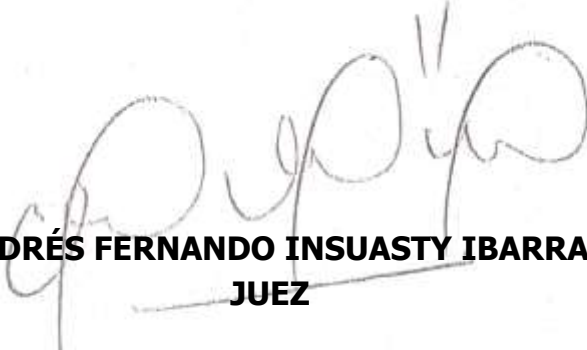
5. Conforme el memorial obrante a folio 103 del plenario, se ordena al secretario indicar al memorialista las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y sí es del caso proceda a actualizar la información contenida en el sistema de consulta que maneja el Despacho.

6. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

6.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

7. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No.85 DE _____, a la hora de las 8:00 a.m. 21 AGOSTO 2020 _____ OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424acde7ec4245ad1d42315a0bc36cd5800da2e29c6501c6184b794df
6ccf490

Documento generado en 20/08/2020 10:47:39 a.m.